



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0048/2026
La Paz, 17 de marzo de 2026

VISTOS:

El Informe INF/MTSCFyG-DGAA-UF N° 0010/2026 (E-MTSCFyG/2026-00828) de 20 de febrero de 2026, emitido por la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos; el Informe Legal INF/MTSCFyG-DGAJ-UGJ N° 0016/2026 (E-MTSCFyG/2026-00828) de 17 de marzo de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el numeral 4 de su artículo 175, establece entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990, señala que los Sistemas se regulan: a) para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones, Organización Administrativa y Presupuesto; b) para ejecutar las actividades programadas: Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada; y c) para controlar la gestión del Sector Público: Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Que, el Artículo 20 de la Ley SAFCO de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales respecto a las atribuciones institucionales establece: todos los sistemas que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 1178, señala que los Sistemas de Administración y de Control se aplicaran a todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran las instituciones del gobierno nacional.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 1178, dispone que el Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que, el inciso c) del artículo 20, de la Ley N° 1178, respecto de las atribuciones institucionales, establece que todos los sistemas que trata, serán regidos por órganos rectores, entre cuyas atribuciones básicas está, el compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que, el artículo 22 de la Ley N° 1178, establece que el Ministerio de Finanzas, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector de los



**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público, y Contabilidad Integrada, los que se implantan bajo la dirección y supervisión del Ministerio señalado, el que participará en el diseño de la política económica, y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno.

Que, el artículo 27 de la Ley N° 1178, señala que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, la Resolución Suprema N° 225558, de 1° de diciembre de 2005, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, para su uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178.

Que, el artículo 2 de las citadas Normas Básicas (Anexo de la Resolución Suprema N° 225558) establece que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implantación de este Sistema en las entidades y órganos públicos. Estas Normas no son limitativas, y no excluyen a los servidores públicos del cumplimiento de las disposiciones legales y normativa que regulan la gestión pública.

Que, el inciso c) del artículo 9, de las Normas Básicas, refiere que el Órgano Rector tiene, entre otras, la atribución de *evaluar o compatibilizar los Reglamentos Específicos emitidos por las distintas entidades y órganos públicos*.

CONSIDERANDO:

Que, por la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 89/2026, del 10 de febrero de 2026, remitida por Mabel Vargas Romano, Directora General de Normas de Gestión Pública, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, al Director General de Asuntos Administrativos, del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía (MTSCFyG), manifiesta que, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por parte de este Ministerio, el RE-STE del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo, señalando también que, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SP, se encuentren contempladas en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente.

Que, el Informe INF/MTSCFyG-DGAA-UF N° 0010/2026 (E-MTSCFyG/2026-00828) del 20 de febrero de 2026, emitido por la Jefatura de la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, el cual concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Presupuesto (SP) en el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, el cual es compatible [con] las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 del 1° de diciembre de 2005.

Que, el Informe Legal INF/MTSCFyG-DGAJ-UAJ N° 0016/2026 (E-MTSCFyG/2026-00828) del 17 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye señalando que el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía fue creado mediante el Decreto Supremo N° 4857, modificado por el Decreto Supremo N° 5488, y en sus atribuciones tiene la de regulación, fiscalización y control, por lo que la implementación y aprobación del RE-RP, conforme a su proyecto, permite dar cumplimiento a la norma señalada, así como a la Ley N° 1178 y a la Resolución Suprema N° 225558; que a tal efecto, también se dio



**MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

cumplimiento a lo exigido en el inciso c) del artículo 9, de la Resolución Suprema N° 225558, lo que consta de la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 89/2026, por la que el Órgano Rector da fe de haber compatibilizado tal proyecto; y que, entonces, al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la normativa pertinente y al no existir óbice legal, corresponde proceder con la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto RE-RP, del MTSCFyG.

CONSIDERANDO:

Que el inciso w) del artículo 14.I, del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, que aprueba la estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y Ministros, en el marco de las competencias asignadas al nivel central del estado en la Constitución Política del Estado tiene entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales, en coordinación con los ministros que correspondan y en el marco de sus competencias.

Que, el artículo 105 del Decreto Supremo N° 4857, modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, establece la estructura jerárquica del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, compuesta por el Viceministerio de Fomento al Turismo, el Viceministerio de Gastronomía y el Viceministerio de Culturas y Folklore.

Que, el inciso n) del artículo 105 del Decreto Supremo N° 4857, modificado por el Decreto Supremo N° 5488, establece entre las atribuciones de la Ministra (o) de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, la de ejercer funciones de regulación, fiscalización y control en el ámbito de sus atribuciones.

Que, mediante el Decreto Presidencial N° 5492, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Sr. Rodrigo Paz Pereira, designó a la ciudadana Cinthya Martha Yáñez Eid, como Ministra de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.

POR TANTO:

La Ministra de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía en uso de sus específicas atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, en sus cinco (5) capítulos, veintisiete (27) artículos, que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. - Se ABROGA toda norma contraria a la presente Resolución Ministerial.

TERCERO. - La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada del cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, archívese.




Cinthya M. Yáñez Eid
MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS,
FOLKLORE Y GASTRONOMÍA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

INFORME LEGAL
INF/MTSCFyG-DGAJ-UGJ N° 0016/2026
E-MTSCFyG/2026-00828

Cynthia M. Yañez E.
**MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS,
FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

A : CINTHYA MARTHA YAÑEZ EID
**MINISTRA DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS,
FOLKLORE Y GASTRONOMIA**

VIA : ERICKA MARISOL BALDERRAMA PÉREZ
JEFA DE LA UNIDAD DE ANALISIS JURÍDICO

DE : SERGIO RENÁN BUSTILLO AYALA
JEFE DE UNIDAD DE GESTIÓN JURÍDICA

REF. : **Aprobación del Reglamento Específico del Sistema de
Presupuesto, del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas,
Folklore y Gastronomía".**

FECHA: 17 de marzo de 2026

[Firma]
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
**MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**

Sra. Ministra:

En merito a Informe INF/MTSCFyG-DGAA-UF N° 0010/2026 (E-MTSCFyG/2026-00828) del 20 de febrero de 2026, emitido por la Jefatura de la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, tengo a bien informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

Cursa el Informe INF/MTSCFyG-DGAA-UF N° 0010/2026 (E-MTSCFyG/2026-00828) del 20 de febrero de 2026, emitido por la Jefatura de la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, el cual concluye que el *Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP)*, tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Presupuesto (SP) en el Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, el cual es compatible [con] las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 del 1° de diciembre de 2005.

La Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 89/2026, del 10 de febrero de 2026, remitida por Mabel Vargas Romano, Directora General de Normas de Gestión Pública, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, al Director General de Asuntos Administrativos, del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía (MTSCFyG), manifiesta que, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por parte de este Ministerio, el *RE-STE del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía*, **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo, señalando también que, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SP, se encuentren contempladas en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente.

II. MARCO NORMATIVO.

La Constitución Política del Estado, en el numeral 4 de su artículo 175.I, establece que se encuentra entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

**MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

El artículo 232 de la misma Constitución, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

El artículo 2 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990, señala que los Sistemas se regulan: a) para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones, Organización Administrativa y Presupuesto; b) para ejecutar las actividades programadas: Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada; y c) para controlar la gestión del Sector Público: Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

El artículo 3 de la Ley N° 1178, señala que los Sistemas de Administración y de Control se aplicaran a todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran las instituciones del gobierno nacional.

El artículo 8 de la Ley N° 1178, dispone que el Sistema de Presupuesto *preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.*

El artículo 20 de la Ley N° 1178, respecto de las atribuciones institucionales, establece que todos los sistemas que trata, serán regidos por órganos rectores cuyas atribuciones básicas son: a) emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

El artículo 22 de la Ley N° 1178, establece que el Ministerio de Finanzas, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público, y Contabilidad Integrada, los que se implantan bajo la dirección y supervisión del Ministerio señalado, el que participará en el diseño de la política económica, y será responsable de desarrollar la política fiscal y de crédito público del Gobierno.

El artículo 27 de la Ley N° 1178, señala que *cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.*

La Resolución Suprema N° 225558, de 1° de diciembre de 2005, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, para su uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178.

El artículo 2 de las citadas Normas Básicas (Anexo de la Resolución Suprema N° 225558) establece que *las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implantación de este Sistema en las entidades y órganos públicos. Estas Normas no son limitativas, y no excluyen a los servidores públicos del cumplimiento de las disposiciones legales y normativa que regulan la gestión pública.*

El inciso c) del artículo 9, de las Normas Básicas, refiere que el Órgano Rector tiene, entre otras, la atribución de *evaluar o compatibilizar los Reglamentos Específicos emitidos por las distintas entidades y órganos públicos.*



III. ANALISIS LEGAL

De la revisión de los antecedentes, se puede establecer que, mediante la Dirección General de Asuntos Administrativos y Dirección General de Planificación, se elaboró el proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto – RE-SP, del MTSCFyG, con la finalidad de regular su funcionamiento al interior de este Ministerio.

De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, en su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, permite regular los sistemas para para ejecutar las actividades programadas y en el presente caso, de Presupuesto, en cuyo sentido, el MTSCFyG, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada Ley, que dispone que *los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción*, elaboró su proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto – RE-SP, a los efectos de su aprobación.

En ese contexto, corresponde señalar que el MTSCFyG dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 9, de la Resolución Suprema N° 225558, habiéndose procedido a la compatibilización por parte del Órgano Rector, en el marco de las Normas Básicas, a los efectos de realizar su control y el seguimiento de su aplicación, cuya respuesta positiva es verificable mediante la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 89/2026, recibida el 13 de febrero de 2026, la que señala, *como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-SP del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto*, instruyendo que después de la aprobación y para su aplicación, se remita la resolución correspondiente a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Finalmente, corresponde señalar que el MTSCFyG, tiene su razón de ser en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, modificado por el Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025, que establece la estructura jerárquica de este Ministerio, compuesta por el Viceministerio de Fomento al Turismo, el Viceministerio de Gastronomía y el Viceministerio de Culturas y Folklore; y el inciso n) de su artículo 105, señala las atribuciones de la Ministra (o) de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, entre otras las que se encuentra la de *ejercer funciones de regulación, fiscalización y control en el ámbito de sus atribuciones*.

IV. CONCLUSIONES:

En mérito a lo expuesto anteriormente, se concluye lo siguiente:

- El Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía fue creado mediante el Decreto Supremo N° 4857, modificado por el Decreto Supremo N° 5488, y en sus atribuciones tiene la de regulación, fiscalización y control, por lo que la implementación y aprobación del RE-RP, conforme a su proyecto, permite dar cumplimiento a la norma señalada, así como a la Ley N° 1178 y a la Resolución Suprema N° 225558.
- Al mismo efecto, también se dio cumplimiento a lo exigido en el inciso c) del artículo 9, de la Resolución Suprema N° 225558, lo que consta de la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 89/2026, por la que el Órgano Rector da fe de haber compatibilizado tal proyecto.
- Entonces, al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la normativa pertinente y al no existir óbice legal, corresponde proceder con la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto RE-RP, del MTSCFyG.





**MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE
Y GASTRONOMÍA**

V. RECOMENDACIONES:

- a) Se recomienda a la señora Ministra, aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto - RE-SP, sea mediante el pronunciamiento de la Resolución Ministerial correspondiente.
- b) Posteriormente a ello y en cumplimiento a lo instruido en la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 89/2026, se debe remitir una copia de la Resolución antedicha, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a los fines de su registro y archivo correspondiente.

Es cuanto informo a Ud., para los fines consiguientes.

Sergio Renán Bustillo Ayala
JEFE DE UNIDAD
DE GESTIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE TURISMO
SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y
GASTRONOMÍA



Adj.
c.c.

**MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DEL MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA

ELABORADO POR:	Firma (s) y Sello (s)		
	<i>Marcelo Lozada Mendiola</i> TECNICO FINANCIERO MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMIA <i>Ariel Fernando Jerez Estrada</i> JEFE DE UNIDAD FINANCIERA MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMIA		
REVISADO POR:	Firma (s) y Sello (s)		
	<i>Carlos Juvencio Serrano</i> DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMIA <i>María Ester Pacheco Pérez</i> DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMIA		
APROBADO POR:	Firma (s) y Sello (s)		
VERSIÓN:	1	RESOLUCIÓN MINISTERIAL:	N° 0048/2026 17 de marzo de 2026
GESTIÓN:	2026		

**MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE,
CULTURAS, FOLKLORE Y
GASTRONOMÍA**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
PRESUPUESTO
(RE-SP)**



ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II.....	3
TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS.....	3
ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA)	3
ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL)	3
ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS)	3
CAPÍTULO III.....	3
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO	3
SECCIÓN I.....	3
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO	3
ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL)	3
ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO)	4
ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS)	4
ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA)	4
ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS)	4
SECCIÓN II.....	4
APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL.....	4
ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO)	4
ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS)	5



Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)

CAPÍTULO IV	5
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	5
ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	5
ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS)	5
ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN)	6
ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)	6
ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)	6
CAPÍTULO V	6
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA	6
ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	6
ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA)	6



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DE MINISTERIO DE
TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Presupuesto (SP) en el Ministerio Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SP.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- f) Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018;
- g) Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005;
- h) Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) en cada gestión;
- i) Clasificadores Presupuestarios, aprobado por el MEFP en cada gestión;
- j) Resoluciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y

previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP)

Es responsable de la elaboración del RE-SP, el Responsable de Presupuestos.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP)

La aprobación del RE-SP es responsabilidad del Ministro, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP)

La difusión del RE-SP es responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP)

- I. Es responsabilidad del Responsable de Presupuestos, la revisión y modificación del RE-SP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SP se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Responsable de Presupuestos, es responsable de la conservación y custodia del RE-SP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SP.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II

**TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E
INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS**

ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA)

La elaboración del Presupuesto Institucional se efectuará utilizando la técnica presupuestaria determinada en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL)

La MAE, establecerá la política presupuestaria de la entidad, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS)

Los instrumentos e insumos utilizados en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación son:

- a) Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal;
- b) Clasificadores Presupuestarios de cada gestión fiscal;
- c) Sistema de Gestión Pública (SIGEP);
- d) Sistema de Información sobre Inversiones vía Web (SISIN WEB);
- e) Plan Estratégico Institucional (PEI);
- f) Plan Operativo Anual (POA);
- g) Otros.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN I

**ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL
PRESUPUESTO**

ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL)

La formulación del Presupuesto Institucional Anual se realiza en articulación con el POA, a través de la programación de acciones de corto plazo vinculadas a las categorías programáticas.



ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO)

La elaboración del Presupuesto Institucional comprende las siguientes etapas:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos;
- b) Definición de la Estructura Programática;
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS)

El Responsable de Presupuestos, estimará los recursos a inscribir en el Presupuesto Institucional, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

En cada rubro se asignarán los montos, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA)

El Responsable de Presupuestos, con la participación de las unidades involucradas en la formulación presupuestaria, definirá la estructura programática, considerando lo establecido en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

Esta estructura deberá estar orientada al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, al cumplimiento de las acciones de corto plazo previstas en el POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS)

El Responsable de Presupuestos y con la participación de las unidades involucradas, programará los gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo establecida en el POA, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

SECCIÓN II

APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO)

El Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser aprobado mediante normativa expresa interna, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Presupuesto Institucional deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - a) Presupuesto de Recursos;
 - b) Presupuesto de Gastos;
 - c) Escala salarial vigente aprobada y planilla presupuestaria;
 - d) Otros señalados en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.
- II. El Director General de Asuntos Administrativos, elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto Institucional.
- III. El Anteproyecto de Presupuesto Institucional será aprobado por el Ministro.

ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS)

Una vez aprobado el Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser remitido al MEFP en los plazos y condiciones establecidos, que previa evaluación, agregará y consolidará los presupuestos institucionales con la finalidad de elaborar el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

**CAPÍTULO IV
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

El Responsable de Presupuestos, en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el POA, programará la ejecución financiera mensual del Presupuesto Institucional, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de caja y será sometida a consideración de Director General de Asuntos Administrativos para su autorización, esta programación podrá ser ajustada mensualmente.

ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS)

El devengamiento del gasto implica la ejecución del presupuesto y generalmente establece una obligación de pago.

ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN)

El Director General de Asuntos Administrativos, es responsable de autorizar gastos y ordenar pagos.

ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director General de Asuntos Administrativos deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, con el fin de evitar la generación y acumulación de deuda.

ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)

Las modificaciones presupuestarias deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

El Director General de Asuntos Administrativos, queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO V

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

El Responsable de Presupuestos, preparará la información mensual sobre la ejecución financiera del Presupuesto Institucional en concordancia con el POA, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y remitirá esta información para su evaluación y posterior presentación al MEFP, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA)

El Director General de Asuntos Administrativos, analizará la información de la ejecución financiera del Presupuesto Institucional y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el POA con las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director General de Asuntos Administrativos promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del POA.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 10 de febrero de 2026
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 89/2026

12 FEB 2026

0828

12.19

Señor:

Carlos Juvenal Paricollo Serrano

Director General de Asuntos Administrativos

MINISTERIO DE TURISMO SOSTENIBLE, CULTURAS, FOLKLORE Y GASTRONOMÍA

Presente. -

Ref.: Compatibilización del RE-SP del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota con CITE: CAR/MTSCFyG-DGAA-UF Nº 0010/2026, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía, para su compatibilización.

Al respecto, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-SP del Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema Nº 225558, de 1 de diciembre de 2005; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SP, se encuentren contempladas en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

H.R.: 2026-05429-R
MVR/EEQ/Cesar Lopez
C.c.: Archivo

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo